

CG 193/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-554/2004, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria celebrada el 4 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el acuerdo CG 155/2004, por el que aprobó el registro de las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos presentadas por los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como de las Coaliciones denominadas "Alianza Todos por Tlaxcala" y "Alianza Municipal Ciudadana", para la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004, dentro del que entre otros, se aprobó el registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, encabezada por el ciudadano FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, como candidato a Presidente Municipal Constitucional propietario, postulada por la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala".
- 2.- Con fecha veinte de septiembre del año en curso, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito del C. Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, por el que promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en contra de la resolución de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, que presentó la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del expediente 010/2004, aduciendo irregularidades en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para la selección del Candidato a encabezar la planilla del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.
- **3.-** Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, rindieron el informe correspondiente a la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, remitiendo el medio de defensa respectivo, así como, los anexos que el inconforme adjuntó a su escrito recursal.
- **4.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, se declaró competente la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado

- de Tlaxcala y tuvo por radicado el citado medio de defensa bajo el toca número 117/2004, reconociéndole personalidad jurídica para conocer del Juicio planteado.
- **5.-** Con fecha once de octubre del presente año, fue notificada a este Instituto Electoral la resolución definitiva de fecha once de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dentro del Toca número 117/2004, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, que nos ocupa, mediante la cual se resuelve que fue procedente el referido juicio.
- **6.-** Con fecha trece de octubre último, el Consejo General emitió la Resolución por la que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha once de octubre de dos mil cuatro, por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca Electoral 117/2004, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez.
- **7.-** En contra de la resolución indicada en el antecedente 5, el ciudadano FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, presentó ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día dieciséis de octubre del año en curso, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose el Expediente SUP-JDC-554/2004.
- **8.-** Que una vez sustanciado el medio de impugnación hecho valer por el ciudadano FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, con fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, resolvió revocar la resolución emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, el once de octubre del presente año, en el toca electoral 117/2004 y confirmar el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala (sic), emitido el cuatro de octubre del año dos mil cuatro, en la parte relativa al registro de FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, como candidato a Presidente Municipal por la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", en el ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.
- **9.-** Por oficio SEA.SA.58/2004, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, a las diecinueve horas de la misma fecha, el Secretario de Acuerdos de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificó a este organismo electoral local, la ejecutoria indicada en el antecedente que precede; y

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala y que dentro de sus atribuciones se encuentra, la contenida en la fracción I del artículo 175 del Código antes invocado que lo faculta a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

II.- Que la Sala Superior en la ejecutoria que se cumple, estableció en lo conducente que ".....al no haber agotado las instancias previas que establece la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, resulta incuestionable que Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, no realizó las gestiones necesarias que señalan los Estatutos y normatividad interna del Partido, por lo cual la Sala Electoral Administrativa del Estado de Tlaxcala, en todo caso debió de haber desechado el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano local, y no hacer un estudio y pronunciamiento respecto del fondo de la controversia planteada, ya que con su actuación provoca que se vuelva nugatorias las instancias partidistas previstas en la normatividad interna, máxime que en el numeral 92 de la ley adjetiva local, se prevé esta obligación antes de ocurrir ante la Sala citada.

Por lo que se refiere a la consideración de que la resolución que recayó al escrito de "inconformidad" no le fue notificada personalmente a Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, privándosele con ello de la garantía de audiencia, tampoco le asiste la razón a la Sala responsable, ya que en primer lugar, del artículo 40 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, las notificaciones de las resoluciones se harán por estrados a las partes interesadas, de ahí que no se le haya hecho de forma personal; en segundo lugar, la sentencia fue dictada el nueve de septiembre, siendo imprecisa la apreciación de la responsable en el sentido de que la resolución carezca de "fecha cierta", y por último según se desprende de la razón de colocación en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos del partido, la misma tuvo verificativo a las diecisiete horas con treinta minutos del mismo nueve de septiembre, en cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución emitida por la mencionada Comisión.

De ahí que al resultar fundado este agravio, proceda revocar la sentencia de fecha once de octubre del presente año, dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, resultando innecesario el estudio del restante agravio, pues en nada variaría el sentido de la presente ejecutoria.

Por lo tanto, debe quedar subsistente el acuerdo CG 155/2004, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, emitido el cuatro de octubre del año dos mil cuatro, por lo que ve al registro de FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, como candidato a Presidente Municipal por la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", en el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala".

III.- En tales condiciones, siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se cumple, lo procedente es dejar sin efecto la resolución por la que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha once de octubre de dos mil cuatro, por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca Electoral 117/2004, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, cancelar su registro y confirmar el acuerdo CG 155/2004 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitido el cuatro de octubre del año dos mil cuatro, en la parte relativa al registro de FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, como candidato a Presidente Municipal por la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", para integrar el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Expediente SUP-JDC-554/2004, se deja sin efecto la resolución por la que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha once de octubre de dos mil cuatro, por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca Electoral 117/2004, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, se cancela su registro y se confirma el Acuerdo CG 155/2004 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitido el cuatro de octubre del año dos mil cuatro, en la parte relativa al registro de FELIX HERNANDEZ LOPEZ, como candidato a Presidente Municipal por la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", para integrar el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Infórmese de inmediato de la presente resolución, a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados en sus domicilios que hayan señalado para tal efecto y en los estrados de este Instituto.

CUARTO.- Publíquese la aprobación de la presente Resolución en la página Web de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha veintiséis de octubre del dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala